RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/62/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01956820**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 5
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en la que requirió:

> ...
> *Obras relacionadas con agua (sistemas de agua potable, drenajes, etc) realizadas por el ayuntamiento de enero del 2018 al 23 de noviembre del 2020.*
> *Proyectos productivos gestionados por el director de fomento agropecuario, y el monto de cada uno de ellos.*
> *Permisos por parte de fomento agropecuario para el derribo de arboles, y el costo de dichos permiso.*
> *Apoyo total de inicio de administración a la fecha del dif municipal, para medicamentos, pañales etc etc.*
> *Nombre del encargado de jurídico del ayuntamiento*
> *Copia de la última acta de cabildo del ayuntamiento. (Sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado no compareció.

7. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió:
-Obras relacionadas con agua (sistemas de agua potable, drenajes, etc) realizadas por el Ayuntamiento de enero del dos mil dieciocho al veintitrés de noviembre del dos mil veinte;
-Proyectos productivos gestionados por el Director de Fomento Agropecuario, y el monto de cada uno de ellos;
-Permisos por parte de Fomento Agropecuario para el derribo de árboles y el costo de dichos permisos;
-Apoyo total de inicio de administración a la fecha del DIF Municipal, para medicamentos, pañales, etcétera;
-Nombre del encargado de Jurídico del Ayuntamiento;
-Copia de la última Acta de Cabildo del Ayuntamiento.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio 101/12-2020 de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, signado por el Director de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual da a conocer que todos los apoyos que se han entregado solo han sido de Gobierno Federal, así como que dicha área solo ha coordinado la entrega de apoyos con las Secretarías de Estado o Federales, manejándose los montos respectivos directamente con los beneficiarios, concluyendo, con lo que respecta a los permisos de derribo de árbol, los cuales menciona son autorizados por la Dirección de Medio Ambiente, no teniendo ningún costo el trámite de mérito:

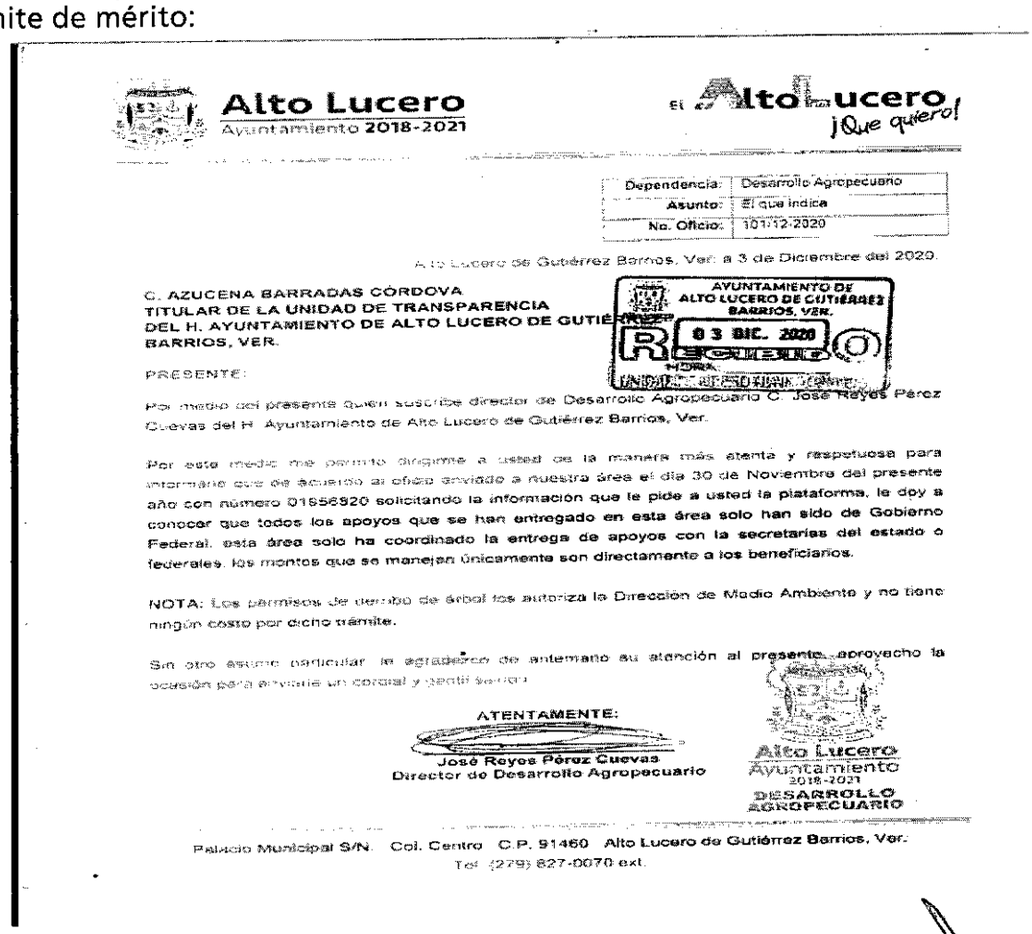

Alto Lucero
Ayuntamiento 2018-2021

El Alto Lucero ¡Que quiero!

Dependencia:	Desarrollo Agropecuario
Asunto:	El que indica
No. Oficio:	101/12-2020

Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver. a 3 de Diciembre del 2020.

C. AZUCENA BARRADAS CÓRDOVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ
BARRIOS, VER.

AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
RECIBIDO
03 DIC. 2020
HORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

Por medio del presente quien suscribe director de Desarrollo Agropecuario C. José Reyes Pérez Cuevas del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.

Por este medio me permito dirigirme a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle que de acuerdo al oficio enviado a nuestra área el día 30 de Noviembre del presente año con número 01556920 solicitando la información que le pide a usted la plataforma, le doy a conocer que todos los apoyos que se han entregado en esta área solo han sido de Gobierno Federal, esta área solo ha coordinado la entrega de apoyos con la secretarías del estado o federales, los montos que se manejan únicamente son directamente a los beneficiarios.

NOTA: Los permisos de derribo de árbol los autoriza la Dirección de Medio Ambiente y no tiene ningún costo por dicho trámite.

Sin otro asunto particular le agradezco de antemano su atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y gentil saludo.

ATENTAMENTE:
José Reyes Pérez Cuevas
Director de Desarrollo Agropecuario

Alto Lucero
Ayuntamiento
2018-2021
DESARROLLO AGROPECUARIO

Palacio Municipal S/N. Col. Centro C.P. 91460 Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.
Tel. (279) 827-0070 ext.

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: *"no se me otorgan las obras relacionadas con agua en el municipio, no se me indican los proyectos productivos que se han hecho o en los que han participado fomento agropecuario, no se me hace llegar en que han apoyado al ayuntamiento por parte del dif municipal, y tampoco me proporciona la última acta de cabildo" (sic).*

Se hace constar que el sujeto obligado no compareció al recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Parcialmente Fundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VII, XV, XXVII, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende de un análisis al contenido del oficio 101/12-2020, mismo que es emitido únicamente por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, contestando una parte de lo solicitado.

Incumpliendo así, con lo establecido en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> *ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
> ...

Por otro lado, la Dirección de Desarrollo Agropecuario forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento y es competente de conformidad con lo señalado en los artículos 73 Octodecies y 73 Novodecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para dar respuesta a parte de los cuestionamientos del ahora recurrente:

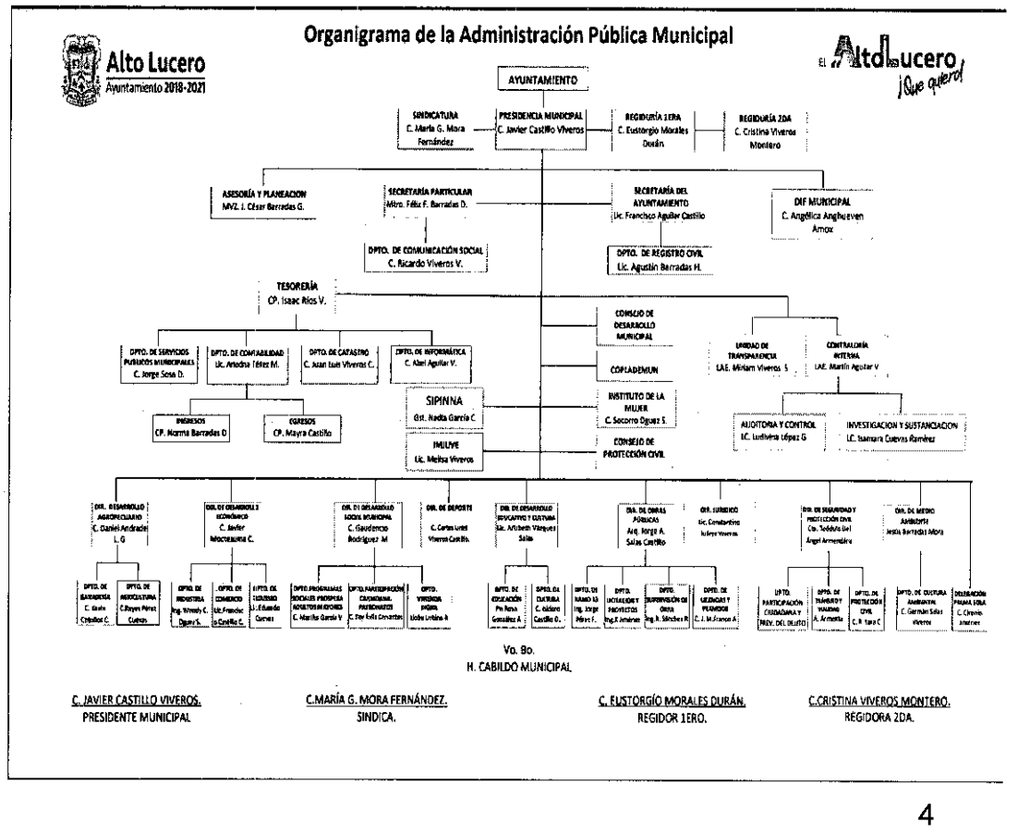

Ahora bien, el recurrente en su agravio señala que no se le dio atención a su solicitud en los siguientes puntos:

- No se me otorgan las obras relacionadas con agua en el Municipio;
- No se me indican los proyectos productivos que se han hecho o en los que ha participado Fomento Agropecuario;
- No se me hace llegar en que ha apoyado al ayuntamiento por parte del Dif Municipal;
- Tampoco me proporciona la última acta de cabildo.

Por cuanto a la parte del agravio en la cual se refiere que no se le indican los proyectos productivos que se han hecho o en los que ha participado Fomento Agropecuario, la Dirección de Desarrollo Agropecuario le dio contestación al mismo mediante el ocurso 101/12-2020.

En lo relativo, a las partes del agravio del recurrente en el que menciona que no se le han otorgado las obras relacionadas con agua en el Municipio, no se le ha hecho llegar en que ha apoyado al ayuntamiento por parte del DIF Municipal y que no se le ha proporcionado la última acta de cabildo, le asiste la razón al mismo.

Ello, toda vez que en lo que concierne a las obras relacionadas con agua en el Municipio, con base en lo estipulado en los artículos 73 Bis. y 73 Ter. Fracciones II, IV, VII, VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Dirección de Obras Públicas cuenta con atribuciones para dar atención al punto mencionado.

En lo relacionado con la parte del agravio, que versa sobre que no se le ha proporcionado la última acta de cabildo, con base en lo contenido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Secretaria del Ayuntamiento tiene atribuciones para brindar atención a lo solicitado.

Por último, en lo que versa sobre los apoyos proporcionados por el Ayuntamiento a través del DIF Municipal, es competente dicha área para dar atención al requerimiento de mérito, con base en lo que estipulan los artículos 3, fracciones XI, 35, fracción III del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Por ende, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que haga la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas mencionadas, debiendo de hacer llegar la información de referencia en forma electrónica, vía Sistema Infomex-Veracruz o a la dirección de correo electrónico proporcionada por este.

CUARTO. Efectos del Fallo. En consecuencia, al resultar **Parcialmente Fundado** el agravio expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado, y **ordenar** que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la misma, en los siguientes términos:

- Que se realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado ante la Dirección de Obras Públicas, la Secretaria del Ayuntamiento y el DIF Municipal, información que se deberá de entregar en formato electrónico al recurrente Vía Sistema Infomex-Veracruz

y/o a la dirección de correo electrónico proporcionada por este, por ser una obligación de transparencia, la cual consiste en lo siguiente:
-Obras relacionadas con agua (sistemas de agua potable, drenajes, etc) realizadas por el Ayuntamiento de enero del dos mil dieciocho al veintitrés de noviembre del dos mil veinte;
-Apoyo total de inicio de administración a la fecha del DIF Municipal, para medicamentos, pañales, etcétera;
-Copia de la última Acta de Cabildo del Ayuntamiento.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos